



Expediente: **17026011**
Radicado: **AU-03070-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/07/2025** Hora: **09:46:11** Folios: **3**



AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00632-2025** del 18 de febrero de 2025, se **INICIO** al trámite ambiental de **MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BONILLA-PALESTINA**, identificado con Nit. 900.119.553-9, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESUS CANO USME**, para uso doméstico, a derivarse de la fuente **"LOS CABALLOS"** en beneficio de abastecer las necesidades básicas de la junta de acción comunal vereda Bonilla del municipio de el Peñol-Antioquia.

Que a través de Oficio **CS-03855-2025** del 17 de marzo de 2025, se requiere información adicional para continuar con el trámite:

"(...) El día 11 de marzo de 2025, se realizó visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, Gloria Esperanza Moreno, Lucy Ocaris Marín y Manuela Toro Martínez, en atención al trámite de aumento de caudal de Concesión de Aguas Superficial adelantado por la Asociación del Acueducto Bonilla Palestina.

Una vez revisada la información presentada, se evidencia que es necesario el reporte de los datos correspondientes a la clase de usuarios domésticos y los comerciales a los cuales se les brindará el servicio de Upo recreacional.

Por ende, para dar continuidad al trámite, por medio de la presente la Corporación solicita:

Anexar información explícita de los suscriptores de tipo residencial (número de personas permanentes y transitorias), así como tipo comercial, especificando tipo de actividad comercial (hoteles, restaurantes, glamping, entre otros), número de unidades habitacionales y zonas húmedas (piscinas, jacuzzi, saunas), con sus dimensiones y/o volúmenes correspondientes.

información sobre los sistemas que se adoptarán para realizar la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje del recurso hídrico, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar (artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015).

justar y presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en el formato F-TA51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04.

(...)"

Que al analizar el expediente **17026011**, no se encuentran evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas **CS-03855-2025** del 17 de marzo de 2025, ya que tenía plazo hasta el 17 de mayo de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*



Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO BONILLA-PALESTINA**, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido mediante Oficio **CS-03855-2025 del 17 de marzo de 2025** y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental de modificación del permiso de concesión de aguas, se procederá a ordenar el archivo del expediente **17026011**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud **CE-02953-2025** del 18 de febrero del 2025, a través de la cual la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BONILLA-PALESTINA**, identificado con NIT. 900.119.553-9, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESUS CANO USME**, **SOLICITÓ MODIFICAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución **N° RE-00690-2022** del 16 de febrero del 2022.

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de modificar la Resolución **RE-00690-2022** del 16 de febrero del 2022, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **ALIRIO DE JESUS CANO USME** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE BONILLA-PALESTINA**.

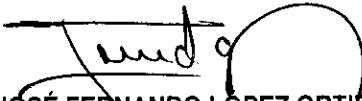
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

Proyectó Abogada Diana Pino Castaño

Expediente: 17026011

Asunto: Desistimiento Tácito

Fecha: 25/07/2025

Proceso: Trámite Ambiental

COPIA CONTROLADA



Vigencia desde:

F-GJ-291/V.01

23-jul-24

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare